



El derecho humano de acceso a la información pública para el empoderamiento de las personas.

Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - DPE

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH)

Defensoría del Pueblo de Ecuador

- ✓ Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la ***protección y tutela de los derechos*** de las y los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.
- ✓ La protección y defensa de derechos no solo se alcanza a través de la activación de mecanismos defensoriales, sino que este mandato constitucional incursiona en el ámbito preventivo, hacia el trabajo coordinado con otras instancias del sector público y privado, a fin de implementar el enfoque en derechos humanos en sus actividades institucionales.

 **CONSTITUCIÓN 2008**
Dejemos el pasado atrás.



Publicación oficial de la Asamblea Nacional

- ✓ Además de las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo como INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH), existen leyes específicas que le dotan de otras competencias para temas específicos como es el caso de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- ✓ La Defensoría del Pueblo es el órgano promotor encargado de la **promoción del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública** y le corresponde además la **promoción, vigilancia y garantías** establecidas en la ley (Art. 11 LOTAIP).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)

El 4 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el R.O. Sup. 337 del 18 de mayo del año en referencia. (23 artículos)



Introducción:

Sobre el derecho humano de acceso a la información pública

La disponibilidad de información es el motor de la acción democrática.

Si las personas no logran conocer los acontecimientos de la sociedad en la que desarrollan sus proyectos de vida y si las acciones de aquellos quienes ejercen poder –social, político, económico, entre otros- son ocultas, la participación ciudadana definitivamente no sería posible; y por tanto, las personas no podrían decidir o incidir sobre las decisiones, acciones u omisiones que eventualmente les pudieran afectar.



- *La información no solo es una necesidad y un derecho de las personas, sino también resulta ser un componente esencial del buen gobierno.*
- A través de la **publicidad y máxima divulgación de la información** y consecuente acceso a la misma, es posible **alcanzar la transparencia** a través del control y vigilancia social de la gestión pública, así como también la prevención de arbitrariedades de los agentes estatales mediante una discusión pública informada.



ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información pública :

- ❖ Toda persona es titular del derecho de acceso a la información pública.
- ❖ Tiene una **doble dimensión**, por un lado es un derecho individual que posee toda persona, descrito en la palabra “**buscar**”; y por otro lado, implica una obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “**recibir**” la información solicitada.
- ❖ Tiene una **naturaleza instrumental o de medio** puesto que su ejercicio permite a su vez el ejercicio y exigibilidad de otros derechos.



- ❖ El derecho de acceso a la información pública deben garantizarlo tanto las entidades que forman parte del Estado, así como aquellas que cumplen con funciones públicas o ejecuten recursos públicos.
- ❖ El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
- ❖ La información que se genera a partir de presupuestos de origen privado no está sujeta al principio de publicidad, por tanto las entidades privadas no están obligadas a suministrarla.



Derechos
Humanos

Dignidad
Asociación
Religión
Deberes
Color
Vivienda
Igualdad
Idioma
votar
Casarse
Trabajar
Descansar
Raza
Salud
Familia
Nacionalidad
Opinión
Libertad
Bienestar
Justicia
Obligaciones
Alimentación
Propiedad
Vestido

Objeto y alcance del derecho de acceso a la información pública:

- ❖ El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
- ❖ No existe una definición sobre lo que implica información, pero la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostiene que comprende todo tipo de sistemas de almacenamiento o recuperación, incluyendo documentos, películas, microfibras, videos, fotografías y otros.

¡Queremos saber!



Ideas clave:

- Las entidades públicas están obligadas a suministrar la información que les sea requerida. Aquellas entidades privadas que administran o se financian con fondos públicos están obligadas a suministrar únicamente la información producida de las actividades u acciones generadas con presupuesto del Estado.
- La información que debe ser suministrada es aquella que se encuentra en posesión de las entidades obligadas a hacerlo, sin importar el formato del archivo, esto es si se encuentran en forma física, digital, o cualquier otro.

Principios rectores del derecho de acceso a la información pública

- La información que generan o custodian las entidades obligadas, como regla general, debe estar sometida al **principio de publicidad y por tanto a su máxima divulgación**; salvo que esta información esté sujeta a las excepciones permitidas por mandato de la ley.
- Las entidades poseedoras de información deben además regirse por el **principio de buena fe** para suministrar la información que les sea requerida por las personas interesadas, para lo cual deben emprender las acciones necesarias en el marco de la honestidad para cumplir las expectativas sociales.



Limitaciones del derecho de acceso a la información pública:

- ✓ El derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino que puede estar sujeto a limitaciones legítimas, llámense excepciones, que no deberán ser ilimitadas para que no se vulnere el principio de publicidad y máxima divulgación.
- ✓ Estas limitaciones no pueden ser autoritarias o arbitrarias, sino que deben responder a condiciones de carácter excepcional, deben estar consagradas de manera clara en la ley, deben perseguir objetivos legítimos, y además deben cumplir con los estándares de necesidad y proporcionalidad para alcanzar la finalidad perseguida.



Ideas clave:

- ✓ Estas limitaciones legítimas, deben ser excepcionales, deben estar previa y expresamente fijadas en la ley, deben **perseguir fines legítimos** como la protección de derechos personalísimos o la seguridad nacional, deben ser necesarias para satisfacer un interés público y legítimo; y finalmente, deben ser proporcionales al interés que justifica tal limitación.
- ✓ La limitación al ejercicio del acceso a la información pública **debe ser excepcional**, esto es, por regla general, la información que manejan, producen o reposa en los archivos institucionales de los sujetos obligados, es pública, pero por excepción, se puede limitar su acceso.
- ✓ Las excepciones para el acceso a la información pública **deben estar consagradas en la ley** de manera clara y precisa, y reducirse al mínimo para asegurar que no queden al arbitrio de la administración y no conferir un nivel excesivo de discrecionalidad.



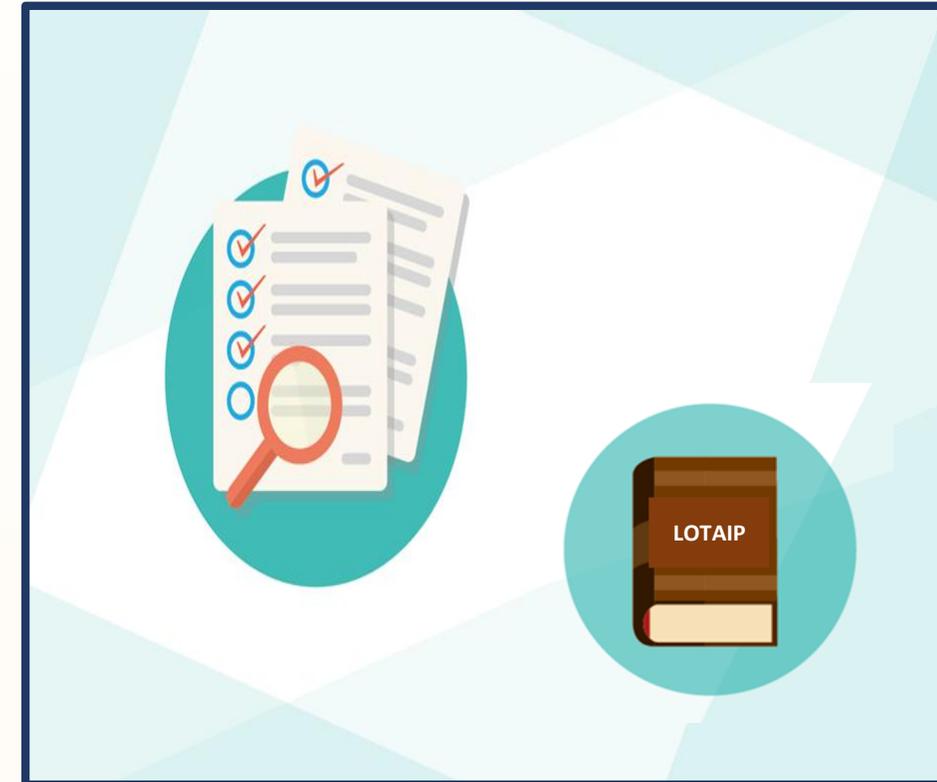


- ✓ La limitación al acceso a la información pública debe responder a una **necesidad imperativa** en una sociedad democrática para satisfacer un interés público legítimo, cuya interpretación debe estar estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática.
- ✓ La limitación al acceso a la información debe ser **proporcional** al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Las obligaciones del Estado frente al derecho de acceso a la información pública:

Responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas. (*Solicitud de Acceso a la Información Pública - Art. 9 de la LOTAIP*).

- El acceso a la información es un mecanismo indispensable para que las personas cumplan con su rol de controladores de la gestión estatal y su participación en la construcción de políticas públicas y que el Estado cumpla con su deber de responder a las solicitudes de acceso información que le sean formuladas.
- Los Estados deberán determinar de manera clara y responsable en sus legislaciones un plazo máximo para responder, o de manera justificada, tener un plazo prorrogado. En el caso de excepciones, deberán estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público.





Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información (*Solicitud de acceso a la información Pública – Art. 19 de la LOTAIP*).

- El adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información implica la necesidad de incorporar en la legislación de los Estados un recurso adecuado y eficaz que pueda ser utilizado por todas las personas a fin de solicitar, en *sede administrativa*, la información que requieran.

Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información (*Garantía Jurisdiccional de la Acción de Acceso a la Información Pública – Art. 91 de la Constitución*).

- Impone a los Estados que consagren en su legislación la posibilidad de revisión judicial de la decisión administrativa que negó el acceso a la información, para lo que deberá existir un recurso sencillo, rápido, efectivo, expedito y no oneroso para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de tal información. Si un Estado Parte en la Convención no tiene un recurso judicial para proteger efectivamente el derecho, se encuentra obligado a crearlo.





Obligación de transparencia activa.

(link de transparencia – Art. 7 de la LOTAIP – Resolución No. 007-DPE-CGAJ y anexos: instrumentos metodológicos y técnicos).

- El derecho de acceso a la información, como una obligación de garantía, impone el deber de suministrar al público la máxima cantidad de información, de oficio y de manera regular y proactiva, por lo menos en cuanto a:
 - (a) La estructura, funciones, presupuesto de operación e inversión del Estado.
 - (b) La información que se requiere para el ejercicio de otros derechos —por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—.
 - (c) La oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo.
 - (d) El procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada.

Obligación de producir o capturar información.

(Solicitud de acceso a la información pública – transparencia activa – Resolución No. 007-DPE-CGAJ).

- ❖ Con respecto a esta obligación, partiendo del **principio de buena fe**, las entidades públicas y privadas obligadas deben garantizar la disponibilidad y el acceso a la información a través de la recolección, registro o producción de la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por las normas internacionales, constitucionales o legales.
- ❖ Es una obligación de garantía puesto que exige que el Estado genere o produzca información, así como también manda a compilar o recopilar datos que ya están en su poder en sus distintas dependencias, a fin de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.





Obligación de generar una cultura de transparencia.

- ❖ Implica el impulso de campañas sistemáticas y sostenibles para divulgar entre el público en general, la existencia y los mecanismos de ejercicio y exigibilidad del derecho de acceso a la información.
- ❖ Esta cultura de transparencia se debe implementar a través del desarrollo de procesos de capacitación y difusión con la finalidad de concientizar, capacitar y actualizar tanto a las personas que trabajan en el Estado, como a la sociedad en general. Es una obligación de promoción.

Obligación de implementación adecuada.

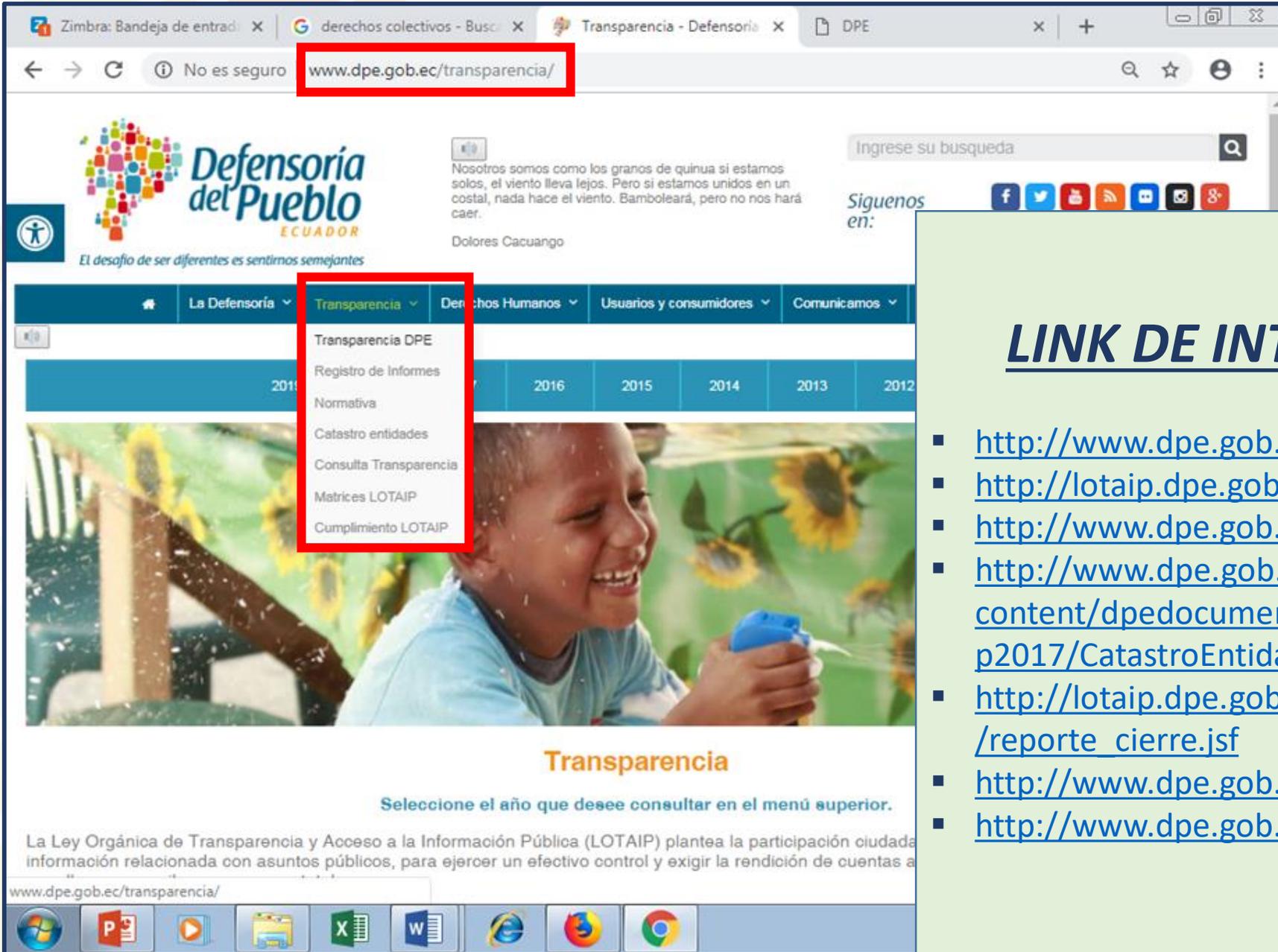
- ❖ Para dar cumplimiento a esta obligación, según la normativa y la jurisprudencia del sistema interamericano, el Estado debe cumplir con tres acciones:
 - ✓ El Estado debe diseñar un plan que le permita la satisfacción real y efectiva del derecho de acceso a la información en un período razonable de tiempo, para lo cual deberá asignar el presupuesto necesario para satisfacer progresivamente las demandas que generará la implementación del derecho de acceso a la información.
 - ✓ El Estado debe adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar la información, a través de planes de capacitación, difusión y sensibilización de las y los servidores públicos acerca de temáticas de transparencia y acceso a la información pública, con énfasis en leyes y políticas sobre la creación, custodia y manejo de los archivos que contenga información que el Estado está obligado a generar, producir o custodiar, así como también a la ciudadanía en general.



Obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información.

- ❖ Esta obligación implica que si el ejercicio de los derechos y libertades protegidos por dicho tratado no estuviere ya garantizado, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
- ❖ El Estado tiene la obligación de adecuar su legislación interna a los estándares internacionales de protección del derecho de acceso a la información.
- ❖ La Corte IDH ha determinado que los Estados deben contar con un marco jurídico adecuado para la protección del derecho de acceso a la información, y deben garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, con plazos claros para resolver y entregar la información, bajo el control de funcionarios debidamente capacitados en la materia.





Zimbra: Bandeja de entrad... x | G derechos colectivos - Busc... x | Transparencia - Defensoría... x | DPE

No es seguro **www.dpe.gov.ec/transparencia/**

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Nosotros somos como los granos de quinoa si estamos solos, el viento lleva lejos. Pero si estamos unidos en un costal, nada hace el viento. Bamboleará, pero no nos hará caer.

Dolores Cacuango

Ingresa su búsqueda

Síguenos en:

La Defensoría ▾ **Transparencia ▾** Derechos Humanos ▾ Usuarios y consumidores ▾ Comunicamos ▾

Transparencia DPE
Registro de Informes
Normativa
Catastro entidades
Consulta Transparencia
Matrices LOTAIP
Cumplimiento LOTAIP

2016 2015 2014 2013 2012

Transparencia

Seleccione el año que desea consultar en el menú superior.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) plantea la participación ciudadana en la gestión de la información relacionada con asuntos públicos, para ejercer un efectivo control y exigir la rendición de cuentas a...

www.dpe.gov.ec/transparencia/

LINK DE INTERÉS CIUDADANO

- <http://www.dpe.gov.ec/transparencia/>
- <http://lotaip.dpe.gov.ec/LOTAIP/pages/login.jsf>
- <http://www.dpe.gov.ec/transparencia-lotaip/>
- <http://www.dpe.gov.ec/wp-content/dpedocumentoslotaip/presentacioninformeslotaip2017/CatastroEntidadesObligadasALaLotaip2018.pdf>
- http://lotaip.dpe.gov.ec/REPORTES/pages/lotaip/reporte/reporte_cierre.jsf
- <http://www.dpe.gov.ec/transparencia-lotaip-matrices/>
- <http://www.dpe.gov.ec/cumplimiento-lotaip/>